Defensoría del Pueblo

Proyecto de Ley N° 6202/2023-DP

"Año de la paz, la unidad y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 19 de octubre de 2023

OFICIO N° 1139 -2023-DP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:36

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ústed para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, elevar a su despacho el Proyecto de ley de Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de garantizar las intervenciones defensoriales, optimizar capacidades orientadas a la atención de quejas y facilitar la prestación de los servicios públicos de forma responsable, transparente; así como, impulsar acciones de supervisión y colaboración en la lucha contra la corrupción a nivel nacional.

Esta propuesta legislativa se presenta en virtud a nuestra facultad de iniciativa legislativa recogida en el numeral 4 del artículo 9º de la Ley Nº 26520 – Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882.

En tal sentido, cumplo con adjuntar el referido proyecto legislativo y su respectiva exposición de motivos, a fin que se disponga darle el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓNDOR
Defensor del Pueblo

Sumilla: Proyecto de Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo

PROYECTO DE LEY

La Defensoría del Pueblo, representada por su Defensor del Pueblo Don Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, nombrado mediante Resolución Legislativa 013-2022-2023-CR, en el ejercicio de facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 1.- Objetivo y finalidad

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de modernizar y asegurar su actuación eficiente y oportuna en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como optimizar sus capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones, en el marco de sus competencias constitucionales, y sus funciones de supervisión de los bienes y servicios que prestan las diversas entidades que forman parte de la Administración Pública, así como en la formulación o ejecución de sus políticas y programas públicos, contribuyendo a la mejora del gasto público a favor de la ciudadanía y colaborar en la lucha contra la corrupción.

Artículo 2.- Adecuación organizacional

Autorízase la reorganización institucional de la Defensoría del Pueblo para lo cual queda facultada para aprobar su nueva estructura orgánica, su Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su fortalecimiento y modernización, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. La reorganización que se autoriza se llevará a cabo durante el plazo antes indicado.

Artículo 3.- Modificación de diversos artículos de la N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Modifíquense el numeral 2) del artículo 4°; modificar el primer y segundo párrafo del artículo 7°; modificar el numeral 8) e incorporar los numerales 9) y 10) del artículo 9°; modificar el primer párrafo e incorporar el tercer párrafo del artículo 16°; incorporar el sexto párrafo al artículo 19° y modificar el artículo 32° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los términos siguientes:

*"**Cese del Defensor del Pueblo***
***Artículo 4°.-** El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:*

(...)
2. *Por vencimiento del plazo de designación,* ***cuando se encuentre elegido el sucesor.***
(...).

Adjuntos
Artículo 7°.- El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley.

Los Adjuntos serán designados por el Defensor del Pueblo, mediante resolución.
(...)

Facultades del Defensor del Pueblo
Artículo 9°.- *El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:*

(...)
8.- Intervenir en los conflictos sociales cumpliendo funciones de supervisión preventiva e intermediación defensorial, para promover el diálogo y las soluciones pacíficas y colaborativas a las demandas y problemas planteados por la sociedad.

9.- Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en Derechos Humanos y Constitucionales, que permitan crear conciencia en la ciudadanía.

10.- *Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.*

Requerimiento de inspección o información
Artículo 16°.- *Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las* ***supervisiones*** *que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control.*

(...)
El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad administrativa y/o penal, según corresponda.

Requisitos de la queja
Artículo 19°.- *(...)*

(...)
Así también, se dispondrá de las plataformas digitales para dar cabal cumplimiento a lo prescrito en el presente artículo.

Oficinas en provincias
Artículo 32°.- *El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de* ***provincia, asimismo, podrá establecer Oficinas y/o Módulos***

Defensoriales distritales de acuerdo a la lejanía y/o conflictividad en los lugares que estime necesario. Así también se tendrá en cuenta los enfoques de interculturalidad y discapacidad, debiendo incorporar criterios que permitan la contratación de colaboradores inmersos en estas consideraciones.

Los Jefes de las Oficinas Defensoriales serán designados por el Defensor del Pueblo, mediante resolución.

<u>Artículo 4</u>.- Modificación de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Modifíquese el primer párrafo del artículo 77° de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en los términos siguientes:

"**Artículo 77.- De la Secretaría Técnica Especializada**

La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial, se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo, tiene carácter permanente y es designado mediante **resolución del Defensor del Pueblo.**

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización

Para fines del fortalecimiento y modernización de la Defensoría del Pueblo en el marco de la presente ley, exonérese a dicha institución de lo dispuesto en el artículo 6º, en el numeral 8.1 del artículo 8º, en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9º de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como de lo dispuesto en los puntos 1) y 2) del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización.

SEGUNDA. Creación de la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo

Créase la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo, que tendrá la condición de órgano académico y estará facultada para otorgar diplomas, grados académicos de Magíster y de Segunda Especialización en temas de Derechos Fundamentales y/o Constitucionales, para lo cual queda comprendida en el artículo 44º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria. Se promoverá la capacitación y especialización del personal de la Defensoría del Pueblo, con el fin de mejorar su desempeño y conocimiento en materia de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo definirá su funcionamiento académico, administrativo y económico.

TERCERA. Transformación Digital e Inteligencia Artificial

La Defensoría del Pueblo implementa de manera progresiva la transformación digital y la inteligencia artificial en las intervenciones defensoriales, los sistemas administrativos; así como los canales de atención y comunicación disponibles a la ciudadanía, fomentando el bienestar de las personas, en el marco de una sociedad digital. Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo emitirá las disposiciones que correspondan, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

CUARTA. Interoperabilidad

Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley, las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Defensoría del Pueblo la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión o supervisión de información contenida en las quejas debidamente firmadas por el peticionario o su representante.

QUINTA. Del Régimen Económico

La Defensoría del Pueblo goza de autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos. Para lo cual formula, aprueba, ejecuta, amplia, modifica y controla su presupuesto anual en el monto que corresponda a sus necesidades institucionales.

SEXTA. Plan de Implementación

La Defensoría del Pueblo aprueba su plan de implementación dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

SÉPTIMA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO – FINALIDAD

La presente ley tiene por **objeto** establecer las normas y disposiciones requeridas para el Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo, con la **finalidad** de modernizar y asegurar su actuación eficiente y oportuna en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como optimizar sus capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones, en el marco de sus competencias constitucionales, y sus funciones de supervisión de los bienes y servicios que prestan las diversas entidades que forman parte de la Administración Pública, así como en la formulación o ejecución de sus políticas y programas públicos, contribuyendo a la mejora del gasto público a favor de la ciudadanía y colaborar en la lucha contra la corrupción.

1.2. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias, la misma que norma su organización, atribuciones y funcionamiento.

La Defensoría del Pueblo tiene como finalidad la defensa de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional, a través de la atención de quejas, petitorios y consultas de la ciudadanía, elabora informes con recomendaciones o exhortaciones a las autoridades, cuyo cumplimiento encuentra sustento en su poder de persuasión y en la fortaleza de argumentos técnicos, éticos y jurídicos.

Cabe resaltar que la Defensoría del Pueblo es una institución fundamental para la plena vigencia del Estado de derecho y la realización de los derechos de las personas, particularmente las más vulnerables, es un colaborador crítico del Estado que actúa con autonomía respecto de cualquier poder público o privado en nombre del bien común y en defensa de los derechos de la ciudadanía, por lo que, ejerce su mandato con objetividad, profesionalismo y responsabilidad, nunca por oposición arbitraria o injustificada frente al Estado.

En razón de su legitimidad, resulta vital que los ciudadanos y ciudadanas perciban y sientan a la Defensoría del Pueblo como una institución no sólo cercana, sino entrañablemente comprometida con la solución de sus problemas.

Ahora bien, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con la finalidad de alcanzar un Estado al servicio del ciudadano, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados y un Estado fiscalmente equilibrado.

Es importante recordar que el trabajo que realiza la Defensoría del Pueblo en la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos está en concordancia con los "Principios de París", adoptados en el ámbito del Sistema de Naciones Unidas. Estos principios establecen que las Defensorías del Pueblo de cada país (o las instituciones que hagan sus veces) tienen la responsabilidad de "dar a conocer los derechos humanos".

Se requiere que la Defensoría del Pueblo cuente con las herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones que le fueron encomendadas constitucionalmente y para el adecuado desarrollo del proceso de modernización a través de la transformación digital, inteligencia artificial e interoperabilidad, con la finalidad de modernizar y asegurar su actuación eficiente y oportuna, así como optimizar sus capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones.

En ese sentido, resulta de vital importancia la presente propuesta de iniciativa legislativa para el fortalecimiento y modernización de la Defensoría del Pueblo, con el fin de propender al apropiado, oportuno y efectivo cumplimiento de las funciones de la Entidad a nivel nacional.

1.3. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo, se sustenta en el siguiente marco de normas, las cuales se encuentran vigentes y guardan especial coherencia y relación con el texto propuesto:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias.
3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
4. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
5. Ley N° 26889, Ley Marco de Producción y Sistematización Legislativa.
6. Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
7. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se establece la Política Nacional de Modernización de la gestión Pública.

8. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
9. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La exposición de motivos de la propuesta se sustenta en las siguientes consideraciones:

2.1. JUSTIFICACIÓN

Al respecto, la Constitución Política del Perú de 1993, crea la Defensoría del Pueblo como un órgano autónomo, de ámbito nacional y señala que su estructura se establece por ley orgánica, precisando que los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Como ya se señaló en forma precedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo tiene las siguientes funciones básicas: (i) Defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad; (ii) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal; y (iii) Supervisar la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En ese sentido, se encuentra facultada para intervenir e iniciar procesos constitucionales, intervenir en procesos en trámite como coadyuvante o presentando escritos como el amicus curiae e informes u opiniones a solicitud de las partes o del Tribunal Constitucional; elabora informes sobre temas de su competencia, denominados informes defensoriales y, además, anualmente presenta un Informe al Congreso de la República sobre la gestión realizada; puede iniciar y proseguir investigaciones, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquier persona interesada, con la finalidad de esclarecer los hechos o situaciones que, generados por la administración estatal o sus agentes incluyendo a las personas jurídicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y que presten servicios públicos, pudieran estar afectando sus derechos; así también, puede ejercer iniciativa legislativa; está facultada para promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos, con el fin de asegurar su aplicación y promueve procedimientos administrativos.

Compaginados al mandato constitucional, y con los enfoques que asume para el desempeño de sus funciones, los documentos de gestión de la Defensoría del Pueblo, también desarrollan los lineamientos de política institucional para el período 2020-2024[1], siendo los siguientes:

- Ampliación y mejora de la atención de las quejas, petitorios y consultas de la ciudadanía en todo el territorio nacional.

[1] Numeral 3.2 del subtítulo Lineamientos de Política Institucional contenidos en el Plan Estratégico Institucional, ampliado mediante Resolución Administrativa N° 052-2023/DP.

- Fortalecimiento de la supervisión de los servicios públicos esenciales, tanto los que son brindados por entidades públicas como por los privados.

- Afirmación de la lucha contra la corrupción como línea de trabajo permanente y prioritario.

- Fortalecimiento de las intervenciones defensoriales en la prevención y gestión de los conflictos sociales y la protección del ambiente.

- Modernización de la gestión institucional, mejorando los servicios a la ciudadanía y transversalizando los enfoques de derechos, de género e interculturalidad.

En este orden de ideas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales primordiales como son la defensa de derechos ciudadanos y la tutela del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, se requiere de presupuesto público, a propósito de lo señalado, la Defensoría del Pueblo en comparación con otros organismos constitucionalmente autónomos, es una de las entidades con el presupuesto más bajo, superando por poco al Tribunal Constitucional y a la Junta Nacional de Justicia, entidades que por su naturaleza y funciones, centra sus actividades en la capital todas ellas acotadas a una labor bastante especializada.

Si bien la Defensoría del Pueblo no administra justicia, como lo hace el Poder Judicial, o colabora directamente con aquel poder del Estado, al igual que la Contraloría General de la República, realiza labores de supervisión y fiscalización de la actuación del Estado, en sus diversos órganos en los tres niveles de gobierno, esto es, a nivel nacional; encontrándose obligada, porque además así lo establece su propia ley orgánica, a desplegar sus acciones e intervenciones a nivel nacional.

Por otro lado, los tiempos actuales llevan a tener una nueva mirada sobre el derrotero que debe seguir la Defensoría del Pueblo, debiendo tener en cuenta, un enfoque de interculturalidad que permita el reconocimiento de las diferencias culturales (unidad de la diversidad), sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación de cooperación entre los distintos grupos étnico-culturales que cohabitan en un determinado espacio, a ello se suma la población vulnerable, siendo misión de la Defensoría del Pueblo encargarse de identificar y caracterizar a las personas con discapacidad y sus factores contextuales para contribuir en la visibilización de esta población y en la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión, garantía y promoción de sus derechos.

Todo ello, supone tener un enfoque de territorialidad, que nos permita llegar hasta el último rincón del país donde la Defensoría del Pueblo pueda desplegar sus acciones en la promoción y defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, para lo cual necesita contar con oficinas desconcentradas, no sólo a en cada provincia del país, sino que se hace necesaria la creación de Oficinas y/o Módulos Defensoriales Distritales de acuerdo a la lejanía y/o conflictividad en los lugares que sean necesarios.

Por lo señalado, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento del mandato constitucional de defender los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de servicios públicos a la ciudadanía, debe ir acompañada del interés legítimo y necesario por parte de otros poderes del Estado, y el compromiso de fortalecerla para coadyuvar al efectivo cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas.

2.1.1. FUNDAMENTO TÉCNICO

En lo que respecta a la **identificación del problema público**, es preciso señalar que este se encuentra relacionado o estrechamente vinculado con el cierre de brechas tanto en materia presupuestal como en lo que respecta al fortalecimiento y modernización institucional en relación a las labores de supervisión de la Entidad, mejorando los servicios que se brinda a la ciudadanía a nivel desconcentrado, siguiendo los lineamientos de política institucional establecidos en consonancia con el mandato constitucional y con los enfoques que asume para el desempeño de sus funciones.

Se busca la ampliación y mejora de la atención de quejas, petitorios y consultas a nivel nacional, el fortalecimiento de la supervisión de los servicios públicos esenciales, la afirmación de la lucha contra la corrupción, el fortalecimiento de las intervenciones de la Defensoría en la prevención y gestión de los conflictos sociales y la modernización de la gestión institucional.

En el ejercicio de la autonomía a la que hace referencia el Artículo 161° de la Constitución, la Defensoría del Pueblo aprueba su propia estructura orgánica, su Reglamento de Organización y Funciones, su Cuadro de Puestos, así como los demás instrumentos de gestión institucional necesarios para su modernización.

Es precisamente debido a la necesidad de contar con los medios suficientes para poder atender las demandas de la población en el marco de lo señalado anteriormente se plantea es establecer en una norma con rango de ley un plazo definitivo de ciento veinte días (120) para que la propia entidad lleve a cabo las acciones conducentes a la adecuación de la organización, apuntando a la reestructuración organizacional que haga posible la atención óptima de las demandas de servicios.

En línea con lo anterior, tomando en cuenta la relevancia de las intervenciones ejecutadas por la Defensoría del Pueblo, se presenta la propuesta de ley de fortalecimiento y modernización de la Defensoría del Pueblo, y la implementación de una estrategia de relacionamiento interinstitucional con el Congreso de la República, con el propósito de mejorar la efectividad de las intervenciones a partir de la sensibilización de dicho poder del Estado, responsable del estudio, debate y aprobación de las leyes.

- <u>De la *"Modernización y adecuación organizacional"*</u>:

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato

estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; siendo uno de sus principales objetivos, el alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía.

El artículo 5° de la precitada norma, precisa que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente entre otras acciones, en la revalorización de la Carrera Pública, suponiendo especial énfasis en el principio de la ética pública y la especialización así como el respeto al Estado de Derecho; así como la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado.

El incremento de las intervenciones defensoriales a nivel nacional, y la labor de las Adjuntías, Programas y, en general, Oficinas y Módulos Defensoriales hoy en día revelan la necesidad de plantear el inicio de un proceso de modernización y fortalecimiento institucional, que tenga como origen la presentación de una iniciativa legislativa con el propósito de plantear modificaciones a la ley con el objeto de promover su efectiva modernización y fortalecer a la organización.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo, como organismo constitucionalmente autónomo, reconocido en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, forma parte inherente y esencial del funcionamiento de todo el aparato público, puesto que las atribuciones que le han sido conferidas pone en el centro a la persona humana, estableciendo como tareas de la institución la defensa de los derechos, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos.

Dicho lo anterior, la propuesta busca modernizar y asegurar la actuación eficiente y oportuna de la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como optimizar sus capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones, en el marco de sus competencias constitucionales.

- <u>De la creación de la *"Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo"*</u>:

Dentro de la propuesta se busca crear la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo, que tendrá la condición de órgano académico y estará facultada para otorgar diplomas, grados académicos de Magíster y de Segunda Especialización en temas de Derechos Fundamentales y/o Constitucionales, para lo cual queda comprendida en el artículo 44º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, para tal efecto se promoverá la capacitación y especialización del personal de la Defensoría del Pueblo, con el fin de mejorar su desempeño y conocimiento en materia de derechos humanos.

Sobre el particular, en la región existen casos por resaltar, por ejemplo, en Colombia, la Defensoría del Pueblo cuenta con una Dirección Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos que tiene entre sus funciones diseñar, actualizar y ejecutar los programas de capacitación y formación para los actores relevantes en materia de derechos humanos. Asimismo, le corresponde diseñar y proponer, en coordinación con el Despacho del Vicedefensor, el

material pedagógico para el desarrollo de la labor educativa en materia de derechos humanos.

En ese mismo sentido, tenemos el caso de Costa Rica, donde la Defensoría de los Habitantes también cuenta con una Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos, la misma que tiene entre sus funciones coordinar y organizar seminarios, foros, talleres, etc.; así como diseñar y ejecutar módulos de capacitación, guías temáticas, casos y otros, dirigidos tanto a funcionarios/as como a organizaciones de la sociedad civil, a fin de facilitar su comprensión y sensibilización en materia de derechos.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo de nuestro país, contempla un órgano de línea denominado Dirección de Coordinación Territorial (DCT) el cual tiene entre sus funciones "diseñar, programar y ejecutar actividades de promoción de derechos dirigidas a la población" y "brindar apoyo a las Oficinas Defensoriales y demás órganos y unidades orgánicas que requieran ejecutar actividades de promoción de derechos", en ese sentido, las acciones de la DCT están vinculadas a la promoción de derechos, lo que incluye la realización de carpas defensoriales, ferias informativas, charlas informativas, talleres temáticos y presentación de publicaciones. Sin embargo, no se cuenta con un órgano especializado en la formación o educación en derechos que planifique, diseñe, ejecute y evalúe diplomas, programas de especialización, cursos, seminarios, capacitaciones y otros eventos académicos en materia de derechos humanos dirigidos a autoridades, funcionarios/as, servidores/as, defensores/as de derechos humanos, estudiantes, así como a la ciudadanía en general.

Entre las diferentes actividades relacionadas con la educación en Derechos Humanos, debemos resaltar algunos eventos importantes, por ejemplo, en el año 2013, la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, organizó el Diploma "Violencia de género: derechos fundamentales de las mujeres", en el marco de un convenio interinstitucional con la Academia de la Magistratura (AMAG) y con la participación de DEMUS– Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Este Diploma estuvo dirigido a jueces/zas y fiscales y tuvo una duración de 240 horas lectivas.

Al año siguiente, el Programa de Pueblos Indígenas elaboró un curso virtual titulado "Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas". La realización de este curso fue posible gracias a la colaboración de la Cooperación Alemana implementada por GIZ, en el marco del Proyecto "Promoviendo la Implementación del Derecho a la Consulta Previa". Este curso está disponible desde agosto de 2014 y se puede acceder a él hasta la fecha a través de la página web de la Defensoría del Pueblo.

De manera más reciente, entre noviembre y diciembre del año 2018, la Defensoría del Pueblo, a través de sus oficinas defensoriales a nivel nacional, participó en una capacitación dirigida a autoridades electas de los gobiernos locales. Esta capacitación fue organizada por la Presidencia del Consejo de Ministros y contó con la participación de otras instituciones del Estado como la Contraloría General de la República, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado (OSCE) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). El tema tratado por la Defensoría del Pueblo fue "El enfoque basado en derechos" y la coordinación de esta actividad tanto a nivel interno como interinstitucional se realizó a través de la Primera Adjuntía. Estos son solo algunos ejemplos que dan cuenta de que la educación en derechos es una actividad que la Defensoría del Pueblo ya viene realizando de manera especializada bajo distintos formatos: capacitaciones, cursos virtuales, diplomas en alianza con otras entidades, etc.

Por estos motivos, y bajo un enfoque estratégico, se considera necesario reconocer la función de diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en Derechos Humanos, que permitan crear conciencia en la ciudadanía, así se justifica la existencia de una unidad orgánica que trace las líneas institucionales y coordine con las demás unidades las acciones a realizar en esta materia.

Con la creación de la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo, se busca posicionar a la Defensoría del Pueblo como un referente nacional e internacional en la educación en derechos, en concordancia con los Principios de París y con su mandato constitucional de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

La educación en derechos constituye una prioridad en la agenda de la institución pues permite a la Defensoría del Pueblo concretar su mandato constitucional de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad. Además, es concordante con los Principios de París (del Sistema de Naciones Unidas) que encomiendan a la Defensoría del Pueblo la responsabilidad de dar a conocer los derechos humanos y colaborar en la elaboración de programas relativos a su enseñanza e investigación.

- <u>De la exoneración de la Defensoría del Pueblo a la aplicación de determinados dispositivos legales en materia presupuestaria</u>:

Para fines del fortalecimiento y modernización de la Defensoría del Pueblo en el marco de la presente ley, se exonera a la Defensoría del Pueblo de lo dispuesto en el artículo 6º, en el numeral 8.1 del artículo 8º, en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9º de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como de lo dispuesto en los puntos 1) y 2) del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo, durante los últimos siete (07) años, ha mantenido niveles de ejecución presupuestal en promedio del 97%, permitiendo garantizar un nivel eficiente de ejecución presupuestal de los recursos asignados para el logro de los objetivos institucionales de manera continua.

A continuación se muestra el detalle de la evolución del presupuesto y los niveles de ejecución presupuestal:

EVOLUCION DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL 2016 -2024

TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Año	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) (*)	Variación en el PIA respecto al año anterior		Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	Ejecución a Nivel Devengado	Avance (%)
		S/	%			
2016	58,767,788			61,885,045	59,546,709	**96.2%**
2017	59,764,968	997,180	2%	63,916,301	62,268,872	**97.4%**
2018	65,145,000	5,380,032	9%	72,443,571	71,317,194	**98.4%**
2019	68,438,863	3,293,863	5%	80,729,014	78,017,629	**96.6%**
2020	73,574,449	5,135,586	8%	79,424,167	73,756,821	**92.9%**
2021	73,569,696	-4,753	0%	75,083,697	72,732,429	**96.9%**
2022	71,278,309	-2,291,387	-3%	74,260,443	72,313,007	**97.4%**
2023	72,915,022	1,636,713	2%	83,799,201	45,008,302	**53.7%**
2024	82,483,418	9,568,396	13%	0	0	**0.0%**
TOTAL	**625,937,513**			**591,541,439**	**534,960,963**	**90.4%**

(*) Recursos Ordinarios

En ese sentido, resulta necesario la exoneración de lo dispuesto en materia presupuestal, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización.

- De la *"Transformación Digital e Inteligencia Artificial" y la "Interoperabilidad"*:

  Se implementará de manera progresiva la transformación digital y la inteligencia artificial en las intervenciones defensoriales, los sistemas administrativos, los canales de atención y comunicación disponibles a la ciudadanía, fomentando el bienestar de las personas en el marco de una sociedad digital. Para tal efecto la defensoría del pueblo emitirá las disposiciones que correspondan teniendo en cuenta criterios de accesibilidad.

  Así también, se implementará la interoperabilidad, con lo cual se busca que las entidades públicas proporcionen a la Defensoría del Pueblo la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos para la supervisión de información contenida en las quejas debidamente firmadas por el peticionario; y se creará la escuela nacional de la defensoría del pueblo con el fin de mejorar su desempeño y conocimiento en materia de derechos humanos.

Con relación al **nuevo estado que brinda la propuesta**, permitirá la modernización y asegurará la actuación eficiente y oportuna de la Defensoría del

Pueblo en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como optimizar sus capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones, en el marco de sus competencias constitucionales.

Sobre el desarrollo del **objetivo relacionado con el problema identificado**, la Defensoría del Pueblo gozaría de autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos. Para lo cual podrá formular, aprobar, ejecutar, ampliar, modificar y controlar su presupuesto anual en el monto que corresponda a sus necesidades institucionales. Lo que no se encuentra regulado en la ley orgánica vigente ni en la Constitución.

2.1.2 INFORMES QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA NORMATIVA

- **<u>Oficina de Planeamiento y Presupuesto</u>:**

MEMORANDO Nº 737-2023-DP/OPP

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto brinda opinión favorable al proyecto de Ley de Fortalecimiento Institucional, respecto a la normatividad presupuestaria lo que permitirá contribuir con el logro de los objetivos institucionales.

- **<u>Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información</u>:**

MEMORANDO N° 0223-2023-DP/OGDPTI.

El Artículo 09; Fortalecerá y consolidará también a la Oficina de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información (OGDPTI) en cuanto a su infraestructura tecnológica y estructura organizacional, a fin de poder cumplir el gran reto de un Gobierno digital, a través de la Transformación Digital.

Por ello, los equipos de trabajo que actualmente representan la estructura organizacional y que están definidos como:

- Desarrollo de Sistemas,
- Soporte Técnico,
- Redes y Telecomunicaciones y,
- Seguridad de la Información.

Deben consolidarse como áreas especializadas acorde a lo indicado en el Artículo 09 del presente proyecto de Ley, con la finalidad de cumplir con cabalidad las normas y directivas referentes a la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, para contribuir en la construcción del gobierno digital para el estado peruano.

Po ello proponemos lo siguiente:

<u>Artículo.-</u> Transformación Digital e Inteligencia Artificial
La Defensoría del Pueblo implementa de manera progresiva la transformación digital y la inteligencia artificial en las intervenciones defensoriales, los sistemas administrativos, así como los canales de atención y comunicación disponibles a la ciudadanía, fomentando el bienestar de las personas en el marco de una sociedad digital. Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo emitirá las disposiciones que correspondan, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

<u>Artículo</u>.- Interoperabilidad
Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley, las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Defensoría del Pueblo la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión o supervisión de información contenida en las quejas debidamente firmadas por el peticionario o su representante.

- **<u>Oficina de Gestión y Desarrollo Humano</u>:**

INFORME N° 0511-2023-DP/OGDH.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas referidas a la administración, gestión y desarrollo del capital humano, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional, al mantenimiento de un clima laboral propicio, y a generar comportamientos transparentes, éticos y honestos.

Dentro de sus funciones, se encuentra la de emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia. Bajo este contexto, de la revisión del proyecto de Ley, se presentan los siguientes comentarios y/o recomendaciones:

- Respecto a la modificación del segundo párrafo del artículo 7° del referido proyecto de Ley, consideramos importante resaltar la modificación sobre la designación de los adjuntos a través del Defensor del Pueblo, toda vez que, la labor que desempeñan los adjuntos requiere que la misma esté alineada a los criterios y líneas de trabajo que establezca la gestión que esté a cargo de la Defensoría del Pueblo.

- Ahora bien, respecto a la incorporación del artículo 32° del referido proyecto de Ley, consideramos importante incorporar el siguiente párrafo:

Artículo 32º.- El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de provincia, asimismo, podrá establecer oficinas y/o Módulos defensoriales distritales de acuerdo a la lejanía y/o conflictividad en los lugares que estime necesario. Así también se tendrá en cuenta los enfoques de interculturalidad y discapacidad, debiendo incorporar criterios que permitan la contratación de colaboradores inmersos en estas consideraciones.

Los Jefes de las Oficinas Defensoriales serán designados por el Defensor del Pueblo, mediante resolución.)

Al respecto, esta Oficina considera importante la incorporación del referido párrafo, toda vez que, la labor que desempeñan los jefes defensoriales requiere que la misma esté alineada a los criterios y líneas de trabajo que establezca la gestión que esté a cargo de la Defensoría del Pueblo. - Cabe señalar que, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano considera importante las iniciativas legislativas que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de modernizar y asegurar su actuación eficiente y oportuna en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como optimizar sus capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones, en el marco de sus competencias constitucionales.

CONCLUSIONES:

- Al respecto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite opinión técnica favorable, en la medida que se han sustentado las razones por las cuales se formula la ley del proyecto de ley de fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo.

- En tal sentido, solicitamos se tengan en consideración las recomendaciones, en base a las precisiones señaladas en el análisis del presente documento.

- **<u>Oficina de Asesoría Jurídica</u>:**

INFORME N° 0541-2023-DP/OAJ.

- Esta Oficina es de la opinión que el Proyecto de la Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo, se enmarca en las competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo, es decir, para fortalecer el efectivo cumplimiento de las atribuciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo, a través de la modernización y asegurar su actuación eficiente y oportuna en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad.

- Es a través de la modernización que se busca asegurar una actuación eficiente y oportuna en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como optimizar sus capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones.

- El proyecto de Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo no se contrapone ni transgrede ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, muy por el contrario busca desplegar las funciones encomendadas por la Constitución Política del Perú.

RECOMENDACIÓN:

Conforme a lo expuesto, se recomienda que la Entidad remita el Proyecto de la Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo al Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, para los fines que estime pertinente; dado que, además, se cuenta con las opiniones técnicas favorables de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Gestión y Desarrollo Humano, de Gobierno Digital, Proyectos y Tecnologías de la Información y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.1.3 ESQUEMA COMPARATIVO ENTRE LA LEY ACTUAL Y LA PROPUESTA

Mediante el esquema que a continuación se detalla se pretende establecer un paralelo entre la norma vigente, Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo, a través del cual se evidencia la necesidad imperiosa de efectuar modificaciones e incorporaciones al actual marco legal:

Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias	Proyecto de Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo
No se regula	**Artículo 1°.- Objetivo y finalidad** La presente ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de modernizar y asegurar su actuación eficiente y oportuna en la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como optimizar sus capacidades orientadas a mejorar la cobertura en el ejercicio de sus intervenciones, en el marco de sus competencias constitucionales, y sus funciones de supervisión de los bienes y servicios que prestan las diversas entidades que forman parte de la Administración Pública, así como en la formulación o ejecución de sus políticas y programas públicos, contribuyendo a la mejora del gasto público a favor de la ciudadanía y colaborar en la lucha contra la corrupción.
	Artículo 2°.- Adecuación organizacional Autorízase la reorganización institucional de la Defensoría del Pueblo para lo cual queda facultada para aprobar su nueva estructura orgánica, su Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Asignación de Personal, así como los demás instrumentos de gestión

No se regula	institucional que sean necesarios para su fortalecimiento y modernización, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. La reorganización que se autoriza se llevará a cabo durante el plazo antes indicado.
Cese del Defensor del Pueblo **Artículo 4°.-** El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas: 1. Por renuncia. 2. Por vencimiento del plazo de designación. 3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida. 4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo. 5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso. 6. Por incompatibilidad sobreviniente. La vacancia en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en las causas previstas por los incisos 1), 2), 3) y 5). En los demás casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios del Congreso, mediante debate y previa audiencia con el interesado. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del	**Cese del Defensor del Pueblo** **Artículo 4°.- El Defensor del Pueblo, cesará por alguna de las siguientes causas:** 1. Por renuncia. 2. Por vencimiento del plazo de designación**, cuando se encuentre elegido el sucesor**. 3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida. 4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo. 5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso. 6. Por incompatibilidad sobreviniente. La vacancia en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en las causas previstas por los incisos 1), 2), 3) y 5). En los demás casos, se decidirá por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios del Congreso, mediante debate y previa audiencia con el interesado. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo en un plazo no superior a un mes.

nuevo Defensor del Pueblo en un plazo no superior a un mes.	
Adjuntos **Artículo 7.-** El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley. Los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo. Para ser Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años. Los Adjuntos son designados por un período de 3 años, a cuyo término podrán concursar nuevamente. Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por las causales establecidas en el Artículo 4 en lo que fuera aplicable.	**Adjuntos** **Artículo 7°.-** El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley. **Los Adjuntos serán designados por el Defensor del Pueblo, mediante resolución.** Los Adjuntos son designados por un período de 3 años, a cuyo término podrán concursar nuevamente. Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por las causales establecidas en el Artículo 4 en lo que fuera aplicable.
Facultades del Defensor del Pueblo **Artículo 9.-** El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para: 1.- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al	**Facultades del Defensor del Pueblo** **Artículo 9.** El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para: 1.- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y

esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.	resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.
Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a todo el ámbito de la Administración Pública.	Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a todo el ámbito de la Administración Pública.
Cuando las actuaciones del Defensor del Pueblo se realicen con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá además instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.	Cuando las actuaciones del Defensor del Pueblo se realicen con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá además instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.
2.- Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley a que se refiere el inciso 4) del Artículo 200 de la Constitución Política, asimismo, para interponer la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Hábeas Data, la de Acción Popular y la Acción de Cumplimiento, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. Asimismo, está capacitado o facultado para intervenir en los procesos de Hábeas Corpus, para coadyuvar a la defensa del perjudicado.	2.- Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la acción de inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley a que se refiere el inciso 4) del Artículo 200 de la Constitución Política, asimismo, para interponer la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Hábeas Data, la de Acción Popular y la Acción de Cumplimiento, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

3.- Iniciar o participar, de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. 4.- Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme al Artículo 162 de la Constitución. 5.- Promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos. 6. Derogado. 7.- Dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su juicio requieran de acción inmediata. 8.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.	Asimismo, está capacitado o facultado para intervenir en los procesos de Hábeas Corpus, para coadyuvar a la defensa del perjudicado. 3.- Iniciar o participar, de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. 4.- Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme al Artículo 162 de la Constitución. 5.- Promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos. 6. Derogado. 7.- Dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su juicio requieran de acción inmediata. **8. Intervenir en los conflictos sociales cumpliendo funciones de supervisión preventiva e intermediación defensorial, para promover el diálogo y las soluciones pacíficas y colaborativas a las demandas y problemas planteados por la sociedad.** **9. Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en Derechos Humanos y Constitucionales, que permitan crear conciencia en la ciudadanía.** **10.** Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta ley.
Requerimiento de inspección o información	**Requerimiento de inspección o información**

Artículo 16.- Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control.	**Artículo 16.** Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las **supervisiones** que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control.
Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil.	Para tal objeto podrá apersonarse, incluso sin previo aviso, para obtener los datos o informaciones necesarias, realizar entrevistas personales, o proceder al estudio de expedientes, informes, documentación, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, sea útil. **El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad administrativa y/o penal, según corresponda.**
Requisitos de la queja	**Requisitos de la queja**
Artículo 19.- Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común.	**Artículo 19.** Las quejas deben presentarse debidamente firmadas por el peticionario o su representante, con indicación de su nombre y domicilio, en escrito fundamentado que contenga la descripción de los hechos que motivan la queja y el objeto de la misma. El escrito se presentará en papel común.
Excepcionalmente, el Defensor del Pueblo podrá dar	Excepcionalmente, el Defensor del Pueblo podrá dar trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso

trámite a las quejas formuladas verbalmente cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se contrae el párrafo anterior.	lo ameriten. En este caso se levantará el acta correspondiente debiendo constar los datos a que se contrae el párrafo anterior.
La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante.	La queja también puede presentarse por cualquier otro medio, previa la debida identificación del quejoso o su representante.
No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.	No estarán sujetas a ningún otro requisito de carácter formal o económico.
En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las tramitirá inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad.	En los lugares donde no exista oficina del Defensor del Pueblo pueden ser presentadas ante cualquier Fiscal del Ministerio Público, quien las tramitirá inmediatamente a la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad.
Oficinas en provincias **Artículo 32.-** El Defensor del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento, las que estarán a cargo de un Adjunto; asimismo, podrá establecer otras en los lugares que estime necesario.	**Oficinas en provincias** **Artículo 32.** De conformidad al enfoque territorial, la Defensoría del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de **provincia, asimismo, podrá establecer oficinas distritales de acuerdo a la lejanía y/o conflictividad en los lugares que estime necesario. Así también se tendrá en cuenta los enfoques de interculturalidad y discapacidad, debiendo incorporar criterios que permitan la contratación de colaboradores inmersos en estas consideraciones.** **Los Jefes de las Oficinas Defensoriales serán designados por el Defensor del Pueblo, mediante resolución.**
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización

Para fines del fortalecimiento y modernización de la Defensoría del Pueblo en el marco de la presente ley, exonérese a dicha institución de lo dispuesto en el artículo 6º, en el numeral 8.1 del artículo 8º, en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9º de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como de lo dispuesto en los puntos 1) y 2) del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización.

SEGUNDA. Creación de la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo

Créase la Escuela Nacional de la Defensoría del Pueblo, que tendrá la condición de órgano académico y estará facultada para otorgar diplomas, grados académicos de Magíster y de Segunda Especialización en temas de Derechos Fundamentales y/o Constitucionales, para lo cual queda comprendida en el artículo 44º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria. Se promoverá la capacitación y especialización del personal de la Defensoría del Pueblo, con el fin de mejorar su desempeño y conocimiento en materia de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo definirá su funcionamiento académico, administrativo y económico.

TERCERA. Transformación Digital e Inteligencia Artificial
La Defensoría del Pueblo implementa de manera progresiva la transformación digital y la inteligencia artificial en las intervenciones defensoriales, los sistemas administrativos; así como los canales de atención y comunicación disponibles a la ciudadanía, fomentando el bienestar de las personas, en el marco de una sociedad digital. Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo emitirá las disposiciones que correspondan, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

CUARTA. Interoperabilidad
Para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley, las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Defensoría del Pueblo la conexión y acceso a sus bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la revisión o supervisión de información contenida en las quejas debidamente firmadas por el peticionario o su representante.

QUINTA. Del Régimen Económico
La Defensoría del Pueblo goza de autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos. Para

	lo cual formula, aprueba, ejecuta, amplia, modifica y controla su presupuesto anual en el monto que corresponda a sus necesidades institucionales. **SEXTA. Plan de Implementación** La Defensoría del Pueblo aprueba su plan de implementación dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la presente ley. **SÉPTIMA. Financiamiento** La implementación de lo establecido en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA** **ÚNICA. Derogación** Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia	Proyecto de Ley de Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo
Artículo 77.- De la Secretaría Técnica Especializada La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial, se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo, tiene carácter permanente y es designado mediante concurso público de méritos.	**Artículo 77.- De la Secretaría Técnica Especializada** La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial, se encuentra adscrita al Despacho del Defensor del Pueblo, tiene carácter permanente y es designado mediante **resolución del Defensor del Pueblo.**

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La propuesta legislativa tendrá un **impacto cualitativo** positivo en la legislación nacional al modificarse diversos artículos de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, entre los cuales, está no dejar desierto el cargo de defensor del pueblo hasta la elección del Congreso de la República, esto permitirá que el estado continúe con sus labores defensoriales de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley; y, en consecuencia, poder designar a sus Adjuntos mediante resolución.

Así también, como parte del impacto cualitativo la norma permitirá intervenir en los conflictos sociales cumpliendo funciones de supervisión preventiva e intervención defensorial para promover el diálogo, las soluciones pacíficas y colaborativas a las demandas planteadas por la sociedad, asimismo diseñar, ejecutar programas de formación, capacitación en derechos humanos en derechos humanos, que permitan crear conciencia en la ciudadanía.

La propuesta tendrá un impacto positivo puesto que permitirá la modernización de la gestión de la Defensoría del Pueblo.

En lo que respecta al **impacto cuantitativo** es preciso señalar que la aprobación de la presente propuesta normativa no genera costo al erario nacional, pues lo que se trata es de mejorar el marco normativo que permita asegurar una intervención oportuna, efectiva y eficiente de la Defensoría del Pueblo, del mismo modo optimizar sus capacidades orientadas a la atención de quejas y acciones de supervisión en el marco de los principios de buena administración, deber de colaboración y lucha contra la corrupción; facilitando así la prestación de los servicios públicos de forma responsable, transparente y generando valor público a las personas, a nivel nacional.

Sobre el particular, es oportuno indicar que durante el periodo comprendido entre los años 2018 al 2024 el presupuesto del gobierno nacional por la fuente de recursos ordinarios ha crecido en un 53%, mientras que el presupuesto asignado a la Defensoría del Pueblo en el mismo periodo ha crecido en solo 27%, esto significa que para el año 2024 el Estado asignará el 0.053% del presupuesto total nacional para la defensa de los derechos de la población, tal como se detalla a continuación:

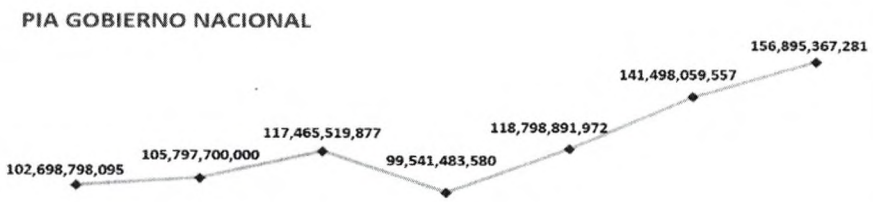

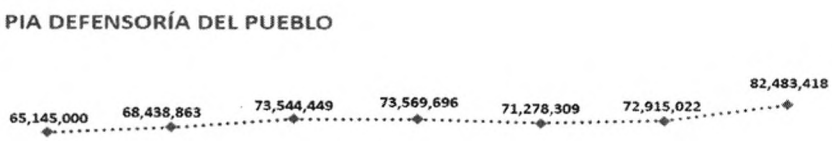

2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
0.063%	0.065%	0.063%	0.074%	0.060%	0.052%	0.053%

IV. LA RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, es concordante con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, en los

numerales 11, 15, 16, 17, 18, otros, en aspectos de intervenciones defensoriales a nivel nacional y también tiene una relación con el Acuerdo Nacional:

<u>Políticas del Estado:</u>

I. Democracia y Estado de Derecho (...):

3. Afirmación de la identidad nacional.

4. Institucionalización del diálogo y la concentración.

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

8. Descentralización, política económica y sostenido del Perú.

9. Política de Seguridad Nacional.

II. Equidad y Justicia Social y pobreza

10. Reducción de la pobreza

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

(...)

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

27. Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa

30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional

(...)

32. Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, la presente propuesta normativa no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional debido a que solo propone modificar los artículos 4º, 7º, 16º, 19º, 32º, de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como el primer párrafo del artículo 77° de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; dichas modificaciones no se contraponen con normativa nacional vigente, su ejecución se realiza dentro de las facultades que tiene la Defensoría del Pueblo, su modificación se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la ley y la Constitución Política del Perú, guardando absoluta coherencia con nuestro marco normativo vigente, logrando además ampliar su cobertura y la función de diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en Derechos Humanos, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos que sustentan la presente propuesta normativa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, en concordancia con lo señalado en los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° del "Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto

Regulatorio Ex Ante", aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021- PCM, la presente propuesta normativa no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social. Además, de lo señalado en el numeral 10.5 del artículo 10° del referido Reglamento, que señala que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del referido Reglamento las demás entidades públicas que por su naturaleza no ejercer función normativa de alcance general que abarque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10° precitado.

Por lo que, la presente propuesta normativa no se contrapone ni transgrede ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, muy por el contrario busca desplegar las funciones encomendadas por la Constitución Política del Perú.

Lima, octubre de 2023